

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-014/2025

Solicitante/Representante: [REDACTED]

Folio: 560511300001425

Cuenta: Siendo el día 28 de octubre de 2025, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante, que la información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

"...OPLES: Autonomía Convertida en Impunidad

Los Órganos Electorales se han transformado de garantes democráticos en feudos de privilegios. El caso del Instituto Electoral de Tabasco (IEPCT) ejemplifica esta distorsión. Consejeros Millonarios, Auditorías Ignoradas

[REDACTED] Consejera Presidenta del IEPCT, recibió pagos por \$904,885 en solo seis meses. La auditoría estatal detectó graves irregularidades:

- Aguinaldo de \$269,504 (supera en \$134,504 el tope de Gobernador)
- "Reembolso de ISR Aguinaldo": \$111,875 (concepto cuestionado)
- Múltiples compensaciones extraordinarias sin justificación

El Órgano Superior de Fiscalización documentó estos excesos, pero el IEPCT se muestra renuente a devolver los recursos. La autonomía electoral, diseñada para blindar los procesos electorales, hoy protege abusos.

Nepotismo desde el INE

Paralelamente, en el Instituto Nacional Electoral (INE), el consejero [REDACTED] colocó a su hermana como titular del Órgano Técnico de Fiscalización. Más familiares ocupan otros cargos, configurando un claro conflicto de interés.

¿Reforma o Desaparición?

Los hechos demuestran que la autonomía sin controles efectivos deriva en impunidad. Los

OPLES:

- Ignoran observaciones de órganos fiscalizadores
- Aplican la autonomía como escudo contra la rendición de cuentas
- Concentran poder sin contrapesos reales

Urge una reforma constitucional que establezca:

1. Controles presupuestales estrictos
2. Prohibición absoluta de nepotismo

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3. Sanciones penales por desvío de recursos electorales

La credibilidad de la democracia mexicana está en juego. Los órganos electorales deben servir a la ciudadanía, no enriquecer a sus funcionarios..." sic

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la **información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada** como reservada, de conformidad con los artículos 4, 17, 18, 21, 24, 40, 41 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido la interesada conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de solicitar gratuitamente la **información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco** en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo con lo señalado en la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la materia en:

"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido **creado u obtenido por los Sujetos Obligados**, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y **que se encuentre en su posesión y bajo su control**, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión de la solicitante versa en conocer:

"...OPLES: Autonomía Convertida en Impunidad

Los Órganos Electorales se han transformado de garantes democráticos en feudos de privilegios. El caso del Instituto Electoral de Tabasco (IEPCT) ejemplifica esta distorsión. **Consejeros Millonarios, Auditorías Ignoradas**

[REDACTED] Consejera Presidenta del IEPCT, recibió pagos por \$904,885 en solo seis meses. La auditoría estatal detectó graves irregularidades:

- Aguinaldo de \$269,504 (supera en \$134,504 el tope de Gobernador)
 - "Reembolso de ISR Aguinaldo": \$111,875 (concepto cuestionado)
 - Múltiples compensaciones extraordinarias sin justificación
- El Órgano Superior de Fiscalización documentó estos excesos, pero el IEPCT se muestra renuente a devolver los recursos. La autonomía electoral, diseñada para blindar los procesos electorales, hoy protege abusos.

Nepotismo desde el INE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Paralelamente, en el Instituto Nacional Electoral (INE), el consejero [REDACTED] colocó a su hermana como titular del Órgano Técnico de Fiscalización. Más familiares ocupan otros cargos, configurando un claro conflicto de interés.

¿Reforma o Desaparición?

Los hechos demuestran que la autonomía sin controles efectivos deriva en impunidad. Los OPLES:

- Ignoran observaciones de órganos fiscalizadores
- Aplican la autonomía como escudo contra la rendición de cuentas
- Concentran poder sin contrapesos reales

Urge una reforma constitucional que establezca:

1. Controles presupuestales estrictos
2. Prohibición absoluta de nepotismo
3. Sanciones penales por desvío de recursos electorales

La credibilidad de la democracia mexicana está en juego. Los órganos electorales deben servir a la ciudadanía, no enriquecer a sus funcionarios..." sic

De acuerdo a lo solicitado es posible advertir que la solicitud se sometió al comité de transparencia aprobándose la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, ya que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco u otras entidades Federativas o Estatales, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos por lo que la información requerida podría ser solicitada en las instituciones siguientes: **Fiscalía General del Estado**, <https://www.fiscaliatabasco.org.mx> en la pestaña de transparencia o acudir físicamente a realizar su denuncia en Paseo Usumacinta 802, 86080 Villahermosa, Tabasco o comunicarse al número 01 (993) 313 65 50, para cualquier información que requiera; **Contraloría General IEPCT**, <https://iepctabasco.mx/contraloriaiepct/index> en la pestaña de transparencia o acudir físicamente en Eusebio Castillo #747, colonia Centro. Cp. 86000, para cualquier información que requiera o bien hacer su denuncia.

CONSIDERANDO

MARCO DE COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: De conformidad en el artículo 10 de la LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO. Este sujeto obligado tiene las siguientes facultades y atribuciones:

Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y

c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;

IV. Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;

VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;

VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;

X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;

XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades u órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;

XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;
- XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;
- XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;
- XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;
- XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;
- XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades pública para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos; y
- XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.”(Sic)

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, **la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.**

Atento a lo anterior se le requiere al solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a las facultades establecidas en el art.10 de su Ley, debiendo de igual forma señalar el periodo de búsqueda de la información ya que de no establecerse con claridad se estará a lo dispuesto por el criterio de interpretación 03/2019, que dice:

“...Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud...”

CUARTO.- De igual manera, dígamele a la interesada que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés de la solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, en su artículo 131, 133 y 134 párrafo segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los Sujetos Obligados competentes...” (Sic)

“Artículo 133. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

11. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

111. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante; y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado...”sic.

“Artículo 134. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos Obligados para contar -con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones;- pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada...” sic.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, hágasele saber a la interesada, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco. -----

----- Conste.



DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. CEDH/CT/21/2025

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, estando en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Prolongación Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, se reunieron la licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, en su calidad de Presidenta del Comité, la licenciada [REDACTED] Primera Vocal del Comité, la licenciada [REDACTED] Segunda Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 34, 35, 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de las solicitudes: 560511300000825, 560511300000925, 560511300001025, 560511300001125, 560511300001225, 560511300001325 y 560511300001425.
- IV. Asuntos generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

A cargo de la licenciada [REDACTED] primer vocal, quien procede a realizar pase de lista contando con la asistencia de los siguientes:

Licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez,
Presidenta del Comité. _____

Licenciada [REDACTED]
Primer Vocal del Comité. _____

Licenciada [REDACTED]
Segundo Vocal del Comité. _____

II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

Se da lectura al orden del día previamente circulado entre quienes integran el Comité, y en este acto se somete a su aprobación, mediante votación económica, obteniéndose 03 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, resultando aprobado por unanimidad.

III. Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de las solicitudes: 560511300000825, 560511300000925, 560511300001025, 560511300001125, 560511300001225, 560511300001325 y 560511300001425.

Tomando en consideración lo que señala el artículo 131 que, copiado a la letra, dice lo siguiente:

"Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los Sujetos Obligados competentes. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte..." (Sic)

Se procede al análisis respecto de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 560511300000825, 560511300000925, 560511300001025, 560511300001125, 560511300001225, 560511300001325 y 560511300001425 en los términos siguientes:

Folio 560511300000825

"...Solicito copia de las declaraciones fiscales (DIOT, declaraciones anuales) presentadas por el IEPCT ante el SAT, donde se especifique el tratamiento fiscal dado a los conceptos 'Compensación extraordinaria final' y 'Bono estímulo extraordinario' durante 2024..." sic

Folio 560511300000925

"...Consejeros Electorales de Tabasco Aprueban Millonarias Liquidaciones para su Propio Beneficio

Mientras la austeridad es el discurso oficial, los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) diseñaron y aprobaron un esquema de liquidaciones que les garantiza salidas millonarias, superando incluso los ya elevados finiquitos de administraciones anteriores.

Bajo el nuevo Manual de Administración de Remuneraciones aprobado por ellos mismos en 2025, cada consejero que concluya su periodo de 7 años en 2027 recibirá una liquidación estimada en \$1,440,948.39 pesos brutos**, percibiendo un neto de aproximadamente **\$1.05 millones de pesos después de impuestos.

Esta cifra representa un aumento del 20% respecto a los \$875,701.95 pesos que recibió la ex-consejera [REDACTED] en octubre de 2024, bajo el esquema anterior.

La clave del incremento está en las reformas al manual. Los consejeros eliminaron restricciones para el pago y unificaron el cálculo de su indemnización utilizando su completo salario tabular de \$89,500.00 mensuales**, en lugar de un salario base menor. Así, su compensación por terminación laboral, solo por este concepto, ascenderá a **\$519,099.42 pesos.

El mecanismo es claro: primero aseguran sueldos altos en el cargo y después reforman las reglas para maximizar su beneficio al despedirse, todo bajo un manto de legalidad porque son ellos mismos quienes lo aprueban. Un ciclo de autobeneficio que la ciudadanía termina pagando..." sic

Folio 560511300001025

"...Ante posible desaparición, altos mandos del IEPCT se blindan con liquidaciones millonarias

En medio del debate nacional sobre la posible desaparición de organismos electorales locales, los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) activaron su estrategia de salida: reformar el manual de remuneraciones para garantizar liquidaciones récord.

La táctica es clara y está documentada. En octubre de 2025, el Consejo Estatal aprobó modificaciones al Manual de Administración de Remuneraciones que benefician exclusivamente a los altos mandos:

1. Eliminación de candados: Suprimieron las restricciones que negaban el pazo de liquidación a funcionarios bajo investigación.
2. Cálculo con sueldo máximo: Unificaron la fórmula para calcular las indemnizaciones usando el salario tabular completo (\$89,500 mensuales) en lugar del salario base.
3. Blindaje total: La compensación por terminación laboral se otorgará "sin perjuicio de la causa", excepto por despido por violencia de género.

El botín calculado:

Si el IEPCT desaparece en 2027, cada consejero recibiría:

- Liquidación bruta: \$1,440,948.39
- Compensación por despido: \$519,099.42 (solo este concepto)
- Neto estimado: \$1.05 millones

La jugada resulta cinica: mientras se discute la reforma electoral nacional, los consejeros de Tabasco aseguran su salida dorada con un manual a modo. La ciudadanía observa cómo quienes debieron garantizar elecciones limpias, ahora aseguran su retiro con la mayor liquidez posible..." sic

Folio 560511300001125

"...Solicitud de información sobre pagos de aguinaldo a consejeros del IEPCT 2024

"Por este conducto solicito de manera formal se me proporcione la siguiente información:

1. Copia del tabulador oficial de sueldos 2024 del IEPCT que establece los topes salariales por puesto
2. Oficio de autorización donde la Secretaría de Finanzas aprueba pagos de aguinaldo superiores al tope del Gobernador
3. Metodología de cálculo utilizada para determinar el monto de \$269,504.64 pagado a la Consejera Presidenta [REDACTED]
4. Análisis jurídico que sustenta la legalidad de superar los topes salariales establecidos
5. Acta de sesión donde el Consejo Estatal autorizó estos pagos excepcionales..." sic

Folio 560511300001225

"...Solicitud de información sobre concepto "Reembolso ISR Aguinaldo" al iepc

"Solicito se me proporcione:

1. Base legal que autoriza el pago denominado "Reembolso ISR Aguinaldo"
2. Oficio de la Secretaría de Hacienda que avala este concepto como gasto público válido

3. Número de trabajadores beneficiados con este concepto en 2024 y montos pagados
4. Análisis de impacto presupuestal de este concepto en los últimos 3 ejercicios
5. Opinión jurídica que sustenta que este pago no viola el principio de austeridad..." sic

Folio 560511300001325

"...Solicitud de información sobre violación de topes salariales en aguinaldo de la Consejera Presidenta [REDACTED] Ejercicio 2024

"Por este conducto y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de manera formal se me proporcione la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

1. DOCUMENTACIÓN LEGAL DE TOPES SALARIALES:

- Copia simple del Tabulador de Sueldos oficial del IEPCT para el ejercicio fiscal 2024.
- Oficio de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco que establece el tope salarial máximo aplicable para el cargo de Consejera Presidenta.
- Documento donde se especifique el monto máximo autorizado para el pago de aguinaldo.

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL PAGO A [REDACTED]

- Comprobante de pago de aguinaldo de diciembre 2024 de la Consejera Presidenta [REDACTED]
- Desglose detallado del cálculo que justifique el monto de \$269,504.64 MXN pagado por concepto de aguinaldo.
- Oficio de autorización interno que aprueba específicamente este pago.

3. SUSTENTO LEGAL DEL EXCEDENTE:

- Análisis jurídico o oficio donde se fundamente y motive la legalidad de pagar un aguinaldo que supera el tope establecido para el cargo de Gobernador del Estado (\$135,000.00 MXN).
- Documento que justifique el excedente de \$134,504.64 MXN pagado a la Consejera Presidenta.

4. AUTORIZACIONES Y RESPONSABILIDADES:

- Acta de sesión del Consejo Estatal del IEPCT donde se autorice este pago excepcional.
- Nombre y cargo del servidor público que autorizó y ordenó el pago del aguinaldo excedente.
- Oficio de la Secretaría de Finanzas que avale dicho excedente, si es el caso.

5. INFORMACIÓN COMPARATIVA:

- Recibo de nomina de los montos de aguinaldo pagados a todos los Consejeros Electorales del IEPCT en diciembre 2024.

FORMA Y MEDIO DE ENTREGA:

Solicito que la información se me proporcione por vía electrónica en formatos abiertos y accesibles.

COMPARATIVO DE LA PRESUNTA IRREGULARIDAD:

CONCEPTO MONTO PAGADO TOPE LEGAL EXCEDENTE

Aguinaldo Consejera Presidenta \$269,504.64 Tope legal: \$135,000.00 Excedente: \$134,504.64..." sic

Folio 560511300001425

"...OPLES: Autonomía Convertida en Impunidad

Los Órganos Electorales se han transformado de garantes democráticos en feudos de privilegios. El caso del Instituto Electoral de Tabasco (IEPCT) ejemplifica esta distorsión. Consejeros Millonarios, Auditorías Ignoradas

[REDACTED] Consejera Presidenta del IEPCT, recibió pagos por \$904,885 en solo seis meses. La auditoría estatal detectó graves irregularidades:

- Aguinaldo de \$269,504 (supera en \$134,504 el tope de Gobernador)
 - "Reembolso de ISR Aguinaldo": \$111,875 (concepto cuestionado)
 - Múltiples compensaciones extraordinarias sin justificación
- El Órgano Superior de Fiscalización documentó estos excesos, pero el IEPCT se muestra renuente a devolver los recursos. La autonomía electoral, diseñada para blindar los procesos electorales, hoy protege abusos.

Nepotismo desde el INE

Paralelamente, en el Instituto Nacional Electoral (INE), el consejero [REDACTED] colocó a su hermana como titular del Órgano Técnico de Fiscalización. Mas familiares ocupan otros cargos, configurando un claro conflicto de interés.

¿Reforma o Desaparición?

Los hechos demuestran que la autonomía sin controles efectivos deriva en impunidad. Los OPLES:

- Ignoran observaciones de órganos fiscalizadores
- Aplican la autonomía como escudo contra la rendición de cuentas
- Concentran poder sin contrapesos reales

Urge una reforma constitucional que establezca:

1. Controles presupuestales estrictos
2. Prohibición absoluta de nepotismo
3. Sanciones penales por desvío de recursos electorales

La credibilidad de la democracia mexicana está en juego. Los órganos electorales deben servir a la ciudadanía, no enriquecer a sus funcionarios..." sic

Una vez leído lo anterior y toda vez que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos, "se determina la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado de acuerdo con el artículo 131 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco".

Corresponde al Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, y 44 fracción III de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico que genera seguridad jurídica de que el ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer

o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro sujeto obligado competente para atender la solicitud.

Acto seguido, en este acto se requiere a los integrantes del comité para que se manifiesten al respecto:

La licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, presidenta del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: Como pueden ver, los solicitantes nos están hablando sobre IEPCT de cual no tenemos la información requerida, ya que no generamos ni resguardamos documentación de otros organismos públicos, privados o, en su caso, federativos estatales.

No obstante, también la unidad de transparencia y acceso a la información va a generar un acuerdo, después de haberse llevado a cabo la sesión del Comité de transparencia donde se le dirigirá a la o los solicitantes a qué instituciones o dependencias pueden solicitar dicha información, se le orientará, como el nombre de la entidad donde se pueda dirigir la Liga para que pueda pedir la información en las páginas web y si, en su caso, otorgarle la dirección, si es en el Estado y número telefónico para que pueda dirigir la solicitud a dichas instituciones que se le mencionaron.

Por otra parte, también hago de su conocimiento que estoy de acuerdo que se revisen los lineamientos de transparencia por la comisión revisora para poder sustentar algún criterio en caso de las solicitudes de incompetencias.

En caso de la tabla de aplicabilidad considero que es necesario que se apruebe con su nueva numeración a los artículos 58 y 64 fracción II de la nueva ley en cuestión de obligaciones para el ente público.

"A favor de declarar la incompetencia"

Licenciada [REDACTED] primer vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: Estoy de acuerdo en la incompetencia, ya que, pues no generamos información ni de otro Estado ni en este de otras instituciones, por lo cual estoy a favor de la incompetencia, estoy de acuerdo en que lineamientos sean remitidos a la comisión revisora de este organismo público ya son necesarios para así tener una legislación que nos rija para poder operar en temas de transparencia. También en cuestión de la tabla de aplicabilidad es urgente que sea aprobada para así se tenga la información correspondiente de acuerdo a los artículos que la rijan.

Licenciada [REDACTED] segunda vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz dijo: *"Estoy de acuerdo, que es incompetencia, no tenemos información de otros organismos públicos ni descentralizados o de otra índole o u orden jerárquico. Por ende, si hay que remitir o darle la orientación adecuada a quienes hicieron la petición o hicieron la solicitud, pero no estamos en condiciones para brindar esa información, al igual se tomen en consideración del comité para el caso de esta autoridad en específico y que sea en las mismas condiciones que se han llevado acabo las solicitudes, el comité establezca un criterio en que nos permita generar un formato de contestación para está solicitudes en específico."*

De igual forma y atendiendo a la premura de la reforma solicito que se atienda la brevedad posible la revisión de la tabla de aplicabilidad 2025 tomando en cuenta la normatividad vigente y que se turne a la comisión revisora de la comisión estatal de los derechos humanos para que rija a este comité y los temas relacionados con el derecho humano y acceso a la información y de transparencia"

Puesto a consideración de los miembros del comité la incompetencia de este sujeto obligado el cual no guarda relación con las siguientes solicitudes de información con folios 560511300000825, 560511300000925, 560511300001025, 560511300001125, 560511300001225, 560511300001325

y 560511300001425, de la votación realizada por los miembros del comité, resulta aprobada por unanimidad.

IV. Asuntos generales

En uso de la voz la presidenta del comité hace del conocimiento que, ateniendo a las manifestaciones realizadas por las integrantes y en atención a las adecuaciones que se deben tener para cumplir con la normatividad vigente, y al haberse agotado los asuntos a tratar en el orden del día, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba la notoria incompetencia derivada de las solicitudes con folios PNT 560511300000825, 560511300000925, 560511300001025, 560511300001125, 560511300001225, 560511300001325 y 560511300001425, para que una vez que se cumplan los requisitos legales que el caso comprenda, sea notificado a los solicitantes en los términos requeridos.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este organismo, notificar el presente acuerdo a los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 46, 128, 131 y 43 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información para que turne el proyecto de lineamientos del Comité para revisión de la Autoridad Garante, en un periodo máximo de tres hábiles.

CUARTO. - Se solicita a la Autoridad Garante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es decir, el Órgano de Control Interno que se emitan los lineamientos del funcionamiento del Comité para efectos de que sean autorizados por el Consejo Consultivo del organismo público autónomo, una vez cumplimentado el acuerdo anterior.

QUINTO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día, mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez Presidenta del Comité.	
Lcda. [REDACTED] Primer vocal del Comité.	[REDACTED]
Lcda. [REDACTED] Segundo Vocal del Comité	[REDACTED]

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	560511300001425
Fecha de solicitud	28/10/2025
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	[REDACTED]

Detalle de la Solicitud

OPLES: Autonomía Convertida en Impunidad

Los Órganos Electorales se han transformado de garantes democráticos en feudos de privilegios. El caso del Instituto Electoral de Tabasco (IEPCT) ejemplifica esta distorsión.

Consejeros Millonarios, Auditorías Ignoradas

[REDACTED] Consejera Presidenta del IEPCT, recibió pagos por \$904,685 en solo seis meses. La auditoría estatal detectó graves irregularidades:

- Aguinaldo de \$269,504 (supera en \$134,504 el tope de Gobernador)
- "Reembolso de ISR Aguinaldo": \$111,875 (concepto cuestionado)
- Múltiples compensaciones extraordinarias sin justificación

El Órgano Superior de Fiscalización documentó estos excesos, pero el IEPCT se muestra renuente a devolver los recursos. La autonomía electoral, diseñada para blindar los procesos electorales, hoy protege abusos.

Nepotismo desde el INE

Paralelamente, en el Instituto Nacional Electoral (INE), el consejero [REDACTED] colocó a su hermana como titular del Órgano Técnico de Fiscalización. Más familiares ocupan otros cargos, configurando un claro conflicto de interés.

¿Reforma o Desaparición?

Los hechos demuestran que la autonomía sin controles efectivos deriva en impunidad. Los OPLES:

- Ignoran observaciones de órganos fiscalizadores
- Aplican la autonomía como escudo contra la rendición de cuentas
- Concentran poder sin contrapesos reales

Urge una reforma constitucional que establezca:

1. Controles presupuestales estrictos
2. Prohibición absoluta de nepotismo
3. Sanciones penales por desvío de recursos electorales

La credibilidad de la democracia mexicana está en juego. Los órganos electorales deben servir a la ciudadanía, no enriquecer a sus funcionarios.

Información requerida

Acuse de registro de solicitud de información pública

Datos adicionales

Medio de notificación

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	27/11/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	05/11/2025
Incompetencia	3	03/11/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezarán a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.